



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020345 DEL 24-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 201710000001116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120194245 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59433**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
4	53092239	CAROL ANDREA PARRADO CELY	No cumple con requisito, el título profesional que acredita no se encuentra establecido en el perfil de la convocatoria
5	52779799	ERIKA CORTES RAMIREZ	No cumple con requisito, el título profesional que acredita no se encuentra establecido en el perfil de la convocatoria

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC 23 de julio de 2019 le comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **CAROL ANDREA PARRADO CELY** y **ERIKA CORTES RAMIREZ** el inicio de las actuaciones administrativas así:

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. CAROL ANDREA PARRADO CELY: ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 06 de agosto de 2019 identificado con el número 20196000750812 en cual sostuvo que:

*"(...)El título profesional subrayado y en negrilla representa la alternativa de estudio que aplica para el cargo en concurso. Para título profesional que obtuve en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de **Licenciatura en Educación básica con énfasis en Ciencias Sociales** en el año 2012 (Anexo 1) el cual es equivalente al título de **Licenciatura en Ciencias Sociales** ya que su contenido programático en relación con los componentes teórico, práctico e investigativo facultan a los egresados a ejercer las mismas funciones con los mismas competencias profesionales acorde al título profesional de **Licenciatura en Ciencias Sociales** tal como lo evidencia el siguiente documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en **Respuesta a solicitud especial** realizada por egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con respecto a la aclaración de equivalencia de programas académicos de **Licenciatura en***

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ciencias Sociales y Licenciatura en Educación básica con énfasis en Ciencias sociales, emitida el 24 de julio de 2014 (Anexo 2) y cuya copia reposa en archivo del Proyecto Curricular de Licenciatura en Ciencias Sociales de la universidad, con autorización del solicitante, en la que se resuelve:

"(...) Argumentación: (...) Se constata, una vez comparados los programas de las carreras Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales y Licenciatura en Ciencias Sociales, que sus componentes teórico, práctico e investigativo cuentan con las mismas competencias profesionales, razón por la cual los egresados de estos dos programas están habilitados para ejercer las mismas funciones.

Recomendación a la solicitud: Una vez cotejada la información emitida a esta Sala, se recomienda certificar la equivalencia que existe entre los componentes teórico, práctico e investigativo de las carreras Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales y Licenciatura en Ciencias Sociales." (sic)

*De modo que, los programas de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales y Licenciatura en Ciencias Sociales son **equivalentes** y las funciones designadas para los cargos en los que se solicite título de estudios de Licenciatura en Ciencias Sociales, pueden ser ejercidas por quien se encuentre titulado con Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, el cual está **habilitado** para ejercer las mismas funciones. Por ende, se encuentra habilitado para ejercer las funciones establecidas por la OPEC 59433 para el cargo de Instructor de Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y la trascendencia.*

En virtud de este proceso, se ha radicado a nombre propio ante el Ministerio de Educación Nacional un derecho de petición para solicitar certificado de equivalencia de programas de Licenciatura en Ciencias Sociales y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales - Radicado No. 2019-ER-228722 - (Anexo 3), como documento complementario que confirma la equivalencia de los programas y afirma el pronunciamiento de la respuesta generada el 24 de julio de 2014 en el documento ya mencionado. Este Certificado será presentado y radicado ante la CNSC una vez el Ministerio de Educación Nacional resuelva el Derecho de Petición realizado, cuya respuesta excede los 10 días hábiles dados por el derecho de defensa y contradicción del presente Auto.

Afirmando el argumento anterior, la normatividad de Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (Decreto 1083 de 2015) en el Artículo 2.2.2.4.9 establece las disciplinas académicas o profesiones como:

"requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(...) Ciencias de la Educación: Educación.

(...) Parágrafo 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

En efecto, Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales es equivalente a Licenciatura en Ciencias Sociales corresponde al NBC- Educación con los SNIES 910 y 106211 respectivamente, y satisface las competencias laborales para el cargo de Instructor de la OPEC 59433 tal como se demuestra con los contenidos programáticos de la carrera (Ver Anexo 4) con cada una de las asignaturas cursadas durante la Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales. La certificación de estos documentos se encuentra en proceso en el Proyecto Curricular de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y que será anexada a este derecho de defensa una vez sea emitido el documento por la Universidad.

Concluyendo,

*Resulta **improcedente** la justificación pronunciada en el AUTO No. 20192120014634 que señala "No cumple con requisito, el título profesional que acredita no se encuentra establecido en el perfil de la convocatoria" (sic) ya que Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales es equivalente a la Licenciatura en Ciencias Sociales ya que poseen las mismas competencias profesionales de acuerdo con el cargo de la OPEC 59433 – Instructor de*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y la trascendencia, y ambos programas están habilitados para ejercer las mismas funciones."

4.2. La aspirante **ERIKA CORTES RAMIREZ** no ejerció su derecho defensa dejando fenecer el plazo otorgado.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120012964 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **CAROL ANDREA PARRADO CELY y ERIKA CORTES RAMIREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59433** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

De manera previa y en atención a que las solicitudes de exclusión formuladas por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, se sustentan en que los aspirantes no cumplen con los requisitos de estudio requeridos para el empleo, resulta pertinente señalar que para determinar si el título de idoneidad aportado por los aspirantes son válidos o no, se debe acudir a los que se enlistan en el anexo específico del núcleo básico de conocimiento -NBC- definido por el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales¹.

Es pertinente aclarar, que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69² de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59433, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que "Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo. **Parágrafo 1º:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo."

En el mismo sentido el **Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución 1458 de 2017** establece que para **ÁREA TEMÁTICA: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA** establece en la alternativa 2 de los **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA:** "Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: "Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (Ver anexo N.B.C)." Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

¹ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

² **Artículo 69** "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458³ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar los analisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

³ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NBC Filosofía, Teología y afines	
FILOSOFIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
PROFESIONAL EN FILOSOFIA	
TEOLOGIA	
TEOLOGIA Y PASTORAL	
FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
FILOSOFIA - TEOLOGIA	
ESTUDIOS EN FILOSOFIA	
NBC Psicología	
PSICOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR	
PSICOLOGIA EMPRESARIAL	
TERAPIAS PSICOSOCIALES	
PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL	
PROFESIONAL EN PSICOLOGIA	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 59603 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio establece que "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59433.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59433**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO

Teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión formuladas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje son idénticas para las aspirantes y se sustenta en que título profesional acreditado no se encuentra previsto para el empleo, en aras de la economía procesal se realizara el estudio sobre el cumplimiento del requisito de formación de manera conjunta.

Las aspirantes para acreditar el requisito cuestionado aportaron al momento de la formalización de su inscripción en la plataforma SIMO el título de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** así:

NOMBRE DE LA ASPIRANTE	TITULO APORTADO
CAROL ANDREA PARRADO CELY	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS el 7 de diciembre de 2012
ERIKA CORTES RAMIREZ	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL el 19 de diciembre de 2007

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Para establecer si la titulación acreditada por las aspirantes es válida es necesario establecer que áreas comprenden las ciencias sociales y si la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza hace parte de las mismas. Para ello, acudiremos a las pautas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional⁴, el cual fijó 8 ejes generadores sobre los cuales se debe formular el diseño curricular en la enseñanza de las ciencias sociales a saber:

“1. La Defensa de la condición humana y el respeto por su diversidad: multicultural, étnica, de género y opción personal de vida como recreación de la identidad colombiana. 2. Sujeto, Sociedad Civil y Estado comprometidos con la defensa y promoción de los deberes y derechos humanos, como mecanismos para construir la democracia y buscar la paz. 3. Mujeres y hombres como guardianes y beneficiarios de la madre tierra. 4. La necesidad de buscar desarrollos económicos sostenibles que permitan preservar la dignidad humana. 5. Nuestro Planeta como un espacio de interacciones cambiantes que nos posibilita y limita. 6. Las construcciones culturales de la humanidad como generadoras de identidades y conflictos. 7. Las distintas culturas como creadoras de diferentes tipos de saberes valiosos (ciencia, tecnología, medios de comunicación. 8. Las organizaciones políticas y sociales como estructuras que canalizan diversos poderes para afrontar necesidades y cambios.”

Al analizar los ejes generadores encontramos que estos son afines con las definiciones contenidas en el Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA⁵:

*(...) **Relación con los Demás:** La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.*

*(...) **Relación con la Naturaleza** Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico–tecnológico”⁶ (negritas fuera de texto)*

Lo anterior en el entendido que “El hombre nace como posibilidad, pero debe hacerse como sujeto irreplicable y único, necesita crearse como ciudadana y ciudadano, es decir como persona que “se atreve a pensar por sí misma” en solidaridad con otros sujetos, actuar respetando las reglas que fundamentan el juego democrático, y asumiendo los valores éticos que justifican las finalidades de la identidad humana y del país”⁷ y esto es el desarrollo propuesto para el área de formación consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Así las cosas, resulta pertinente acudir a la Resolución N°. 09317 DE 2016 del Ministerio de Educación Nacional en la cual se establece los títulos idóneos para impartir las materias y/o asignaturas en los procesos de formación en Ciencias Sociales, a continuación, enlistaremos los programas pertinentes⁸:

“(…)

- *Licenciatura en ciencias sociales (solo ó con otra opción ó con énfasis)*
- *Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis)*
- *Licenciatura en Geografía (solo, con otra opción o con énfasis)*
- *Licenciatura en Humanidades*
- *Licenciatura en filosofía*
- **Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales**
- *Licenciatura en educación para la democracia.”*

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional estableció el estándar de idoneidad para impartir Ciencias Sociales en Colombia y que los lineamientos curriculares impartidos para las

⁴ Documento consultado “Serie lineamientos curriculares Ciencias Sociales” publicado por el Ministerio de Educación Nacional en su página WEB el cual puede ser consultado en el link https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-339975_recurso_1.pdf

⁵ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

⁶ Ibidem paginas 71, 72 y 73

⁷ Cita tomada del Documento consultado “Serie lineamientos curriculares Ciencias Sociales” del Ministerio de Educación Nacional que la referencia así 7 MEN: “Lineamientos Curriculares Constitución Política y Democracia y Educación Ética y Valores Humanos”. Bogotá, 1998

⁸ Resolución Número 09317 de 2016 HOJA No. 57

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014634 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

instituciones educativas para el diseño curricular en ciencias sociales incluyen dentro de sus ejes generadores la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza, la CNSC concluye que la aspirante al acreditar el título de **Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales** el cual es considerado como idóneo, equivalente y homólogo en el resolución 09317 DE 2016 cumplen con el estándar de idoneidad exigido para el empleo.

De las anteriores consideraciones se desprende que las señoras **CAROL ANDREA PARRADO CELY y ERIKA CORTES RAMIREZ CUMPLEN** con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. **59433**, por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LAS EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120194245 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120194245 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las aspirantes **CAROL ANDREA PARRADO CELY y ERIKA CORTES RAMIREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la dirección electrónica registrada por las aspirantes en su inscripción al proceso de selección así:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
53092239	CAROL ANDREA PARRADO CELY	carolparradocgssoacha@gmail.com
52779799	ERIKA CORTES RAMIREZ	erikrak@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado